

ORDENANZA SOBRE LA UTILIZACION DEL FRONTON MUNICIPAL DE OROZ-BETELU

TITULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente ordenanza regula el uso común y privativo del Frontón municipal de Oroz-Betelu.

Artículo 2. 1. La presente ordenanza será de aplicación a todos los usuarios de dicha instalación, habituales u ocasionales.

2. La ignorancia del contenido de la presente ordenanza no exime de su cumplimiento.

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 3. 1. Aquellas personas que realicen actividades organizadas o subvencionadas por el Ayuntamiento bajo las indicaciones de un monitor, estarán a lo dispuesto por la Alcaldía.

2. Queda expresamente prohibida la pernocta en el frontón.

3. Si se dieran casos de fuerza mayor o de emergencia, el Pleno decidirá sobre la autorización de pernoctar..

CAPITULO II

Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 4. Los niños menores de 10 años deberán ir acompañados de un adulto, el cual será el responsable de lo que sucede durante dicha utilización.

Artículo 5. El tiempo de utilización del frontón se determinará en función de la demanda que haya del mismo sin que pueda ser superior a tres horas, salvo para casos excepcionales para los que se necesitará autorización municipal.

Artículo 6. Todo usuario tiene la obligación de mantener las instalaciones en su debido orden, utilizando las papeleras de las que se dispone; utilizando adecuadamente todo lo que se encuentre dentro de la instalación (luces, elementos deportivos como porterías, redes o canastas, puertas y ventanas ...); y dejando la instalación en las debidas condiciones, tras finalizar la actividad.

CAPITULO III

De los horarios de uso y tarifas

Artículo 7. El Ayuntamiento se reserva la utilización del mismo para los actos que pudiera programar, en particular durante la celebración de las fiestas patronales en el mes de agosto y en Navidad.

Artículo 8. El alumbrado del frontón se regula por fichas, existiendo una caja dispensadora de fichas que funciona con monedas. Actualmente el precio es de 1 € fijándose por el Pleno el precio de cada año.

De la administración

Artículo 9. Compete a la Administración municipal la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, salvo en actividades excepcionales en las que podrá obligar al usuario a la limpieza de las mismas.

Artículo 10. Compete a la Administración municipal la función de policía para velar por el cumplimiento de la presente ordenanza y de otras normas de comportamiento cívico en las instalaciones.

Artículo 11. Corresponderá a la Administración municipal la aplicación del régimen sancionador que esta ordenanza recoge.

TITULO II

Régimen disciplinario

CAPITULO I

De las faltas

Artículo 12. Son faltas leves:

- a) No utilizar adecuadamente los servicios de los que disponen las instalaciones.
- b) No comunicar de inmediato al Ayuntamiento los desperfectos o anomalías encontrados en las instalaciones.

Artículo 13. Son faltas graves:

- a) Causar graves daños en las instalaciones.
- b) La reiteración y reincidencia en faltas leves.
- c) No cumplir las sanciones por faltas leves.

Artículo 14. Son faltas muy graves:

- a) La reiteración y reincidencia en faltas graves.
- b) Causar daños muy graves en las instalaciones.
- c) No cumplir las sanciones por faltas graves.

CAPITULO II

De las sanciones

Artículo 15. La comisión de faltas leves supondrá la prohibición de utilizar el frontón de 1 a 4 semanas y la realización de tareas de limpieza en el frontón durante el mismo periodo que se estipule para la prohibición.

Artículo 16. La comisión de faltas graves supondrá la prohibición de utilizar el frontón de uno a 2 meses, la realización de tareas de limpieza en el frontón durante el mismo periodo que se estipule para la prohibición, el pago de los daños causados, si los hubiere, y el pago de una multa de hasta 300 euros.

Artículo 17. 1. La comisión de faltas muy graves supondrá la prohibición de utilizar el frontón de 2 a 6 meses, la realización de tareas de limpieza durante el mismo tiempo que se estipule para la prohibición, el pago de los daños, si los hubiere, y el pago de una multa de hasta 300 euros.

2. El incumplimiento de alguna de estas sanciones por faltas muy graves supondrá la prohibición de acceder a cualquier instalación deportiva municipal durante el doble de tiempo establecido en la sanción de la falta muy grave.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra, a tenor de lo establecido en el artículo 325.1 c) 2 de la Ley Foral 11/2004 de 29 de octubre de actualización del Régimen Local de Navarra.